



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación con petición de herencia
Demandante	Jaqueline Lancheros
Demandado	Edison Romero Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00122-00
Providencia	Auto sustanciación #022
Decisión	Designa curador y otros

Revisado el expediente no se evidencia las constancias y/o certificaciones de cumplimiento de la notificación personal a los demandados EDISON y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ.

No obstante, se observa que los mismos por intermedio de apoderado judicial allegan contestación de la demanda, razón por la cual se ha de tener por notificados a los demandados EDISON y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del código general del proceso.

Respecto de la demandada YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, se tiene por contestada oportunamente la demanda.

Cumplidos como se hallan los requisitos previstos en el artículos 293 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de ÁLVARO ROMERO, se designará curador ad-litem, a quien se le notificará el admisorio de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada EDISON y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 301 del código general del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal al doctor RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO a, para que represente los intereses de los demandados EDISON, OLGA LUCIA y JAZMÍN ROMERO RODRÍGUEZ, en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

TERCERO: Los términos para contestar la demanda iniciaran a correr el día que se notifique por estado la presente providencia, conforme el inciso 2 del artículo 301 del CGP, respecto de los demandados EDISON y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO: Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de ÁLVARO ROMERO a la doctora FANNY ÁLVAREZ RENTERIA, a quien se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme ART.11 decreto 491 de 2022)

Juez